

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ENTRE:

De una parte, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, representada por su titular, **DR. BAUTISTA ROJAS GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 0310245892-8, con domicilio en el local de dicha Secretaría de Estado, ubicada en la Ave. Tiradentes esquina San Cristóbal de esta ciudad, quien para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará la SESPAS; y de la otra parte la Secretaría de Estado de Agricultura, representada por su titular, **ING. SALVADOR JIMÉNEZ A.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0016030-4, con domicilio en el local de dicha Secretaría de Estado, ubicada en la Ave. John F. Kennedy, Km. 6, en la Ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de la Ley No. 8 de fecha 8 de septiembre de 1965, Literal F, y que para todos los fines y consecuencias del presente acto se denominará la SEA.

CONSIDERANDO: Que tanto la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), como la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) son dependencias del Poder Ejecutivo con funciones afines en varios campos en los cuales desarrollan actividades dirigidas a la protección de la salud animal y humana.

CONSIDERANDO: Que la afinidad de las funciones de ambas puede ser objeto de colaboración recíproca y coordinación entre las instituciones de sus dependencias, lo que conlleva a una economía sustancial de recursos en beneficio del Estado y del Pueblo Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la SEA y la SESPAS ya cuentan con antecedentes de colaboración recíproca para facilitar el desarrollo de actividades en el campo de sus respectivas responsabilidades; colaboración que se ven en la obligación de fortalecer y ampliar para responder a las actuales necesidades planteadas frente a los compromisos internacionales de comercio asumidos por el país.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la SEA tener un sistema de vigilancia operando de manera que se conozca el estado zoonosario del país y que se posibilite el intercambio de información para facilitar el comercio nacional e internacional, al tiempo de contribuir con los planes de control y erradicación de enfermedades.

CONSIDERANDO: El alto nivel de prioridad que tiene para el país mantener un sistema de control de inspección de alimentos derivados de la producción pecuaria, especialmente carnes, leche y miel, que les permita la exportación de estos productos hacia otros mercados, especialmente el de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que la Ley 42-01 le otorga facultad y responsabilidad a la SESPAS para establecer un sistema de control e inspección en los establecimientos que se dedican al procesamiento e industrialización de los alimentos destinados al consumo humano, y que la Secretaría de Estado de Agricultura cuenta, a su vez, con infraestructuras, tales como el Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), Laboratorios Veterinarios Regionales y con recursos humanos en infraestructuras de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) y en el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DÍA) destinados a funciones de vigilancia, registro, monitoreo y control en áreas en donde ambas Secretarías tienen facultad y responsabilidades.

VISTAS: La Ley No. 4030, del 19 de enero del 1955 que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República y sus Reglamentos; la Ley General de Salud No. 42-01, promulgada el 8 de marzo del 2001 y sus Reglamentos.

Conscientes de la responsabilidad que ambas instituciones tienen para el cumplimiento de sus responsabilidades en los campos señalados,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

CAPITULO I

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE CARNES, LECHE, MIEL Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DE LA PECUARIA

Artículo 1.- Identificada la necesidad de colaboración mutua, la **SESPAS** y la **SEA** se comprometen a fortalecerla y ampliarla en las siguientes áreas: a) Control e Inspección de carnes, leche, miel y otros productos alimenticios derivados de la actividad pecuaria; b) Vigilancia Epidemiológica para la prevención, detección temprana y control de enfermedades que afecten la salud de los animales y el hombre (enfermedades zoonóticas); c) Control y Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios y d) Control de Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), Ganaderas (BPG) y de Manufactura (BPM).

Artículo 2.- La SEA, a través de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) y la SESPAS, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), convienen en establecer mecanismos conjuntos para facilitar el control y la inspección de carnes de res, pollo cerdo y de otras especies; de leche y derivados de la leche; de miel derivada de la industria apícola, así como de otros productos pecuarios con destino al consumo humano; de modo que ambas instituciones puedan emplear sus respectivos recursos humanos y de infraestructura en la labor de registro, monitoreo, control e inspección de aquellos establecimientos detectados al finamiento, manipulación, procesamiento e industrialización de animales, así como de los alimentos derivados de ellos con destino al consumo humano.

Artículo 3.- Para cumplir con los términos establecidos en el Artículo 2, ambas instituciones convienen en que:

- a) La DIGEGA de la SEA y la DIGESA de la SESPAS designarán, cada una, un funcionario Encargado, responsable por el cumplimiento de los objetivos y desarrollo de las actividades acordadas en el presente Convenio, definiendo y listando el personal de la DIGEGA y la DIGESA con funciones de inspector en mataderos municipales, industriales y en otros tipos de establecimientos dedicados al procesamiento de carnes y otros productos de la pecuaria; listado que deberá remitirse a las respectivas direcciones generales y actualizarse periódicamente.
- b) El personal designado por la DIGEGA de la SEA y la DIGESA por la SESPAS, para las labores de inspección, responderá al funcionario Encargado responsable designado por dichas dependencias, debiendo estos coordinar sus acciones para el cumplimiento de lo acordado.
- c) El profesional veterinario designado por la DIGEGA de la SEA como inspector de mataderos o de cualquier establecimiento dedicado al faenamiento, manipulación y procesamiento de animales o de sus productos y subproductos con destino a la alimentación humana, tendrá la misma calidad como inspector que el funcionario de planta de la SESPAS, siendo las decisiones que estos adopten en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades reconocidas y acreditadas por ambas instituciones.
- d) La labor de Certificación Sanitaria de un establecimiento, ya sea este un matadero o empresa de procesamiento de carnes y otros productos pecuarios con destino al consumo humano podrán ser realizadas por la SESPAS en base al resultado de la labor de inspección y monitoreo realizado por los inspectores de la DIGEGA de la SEA y de la DIGESA de la SESPAS, siendo las decisiones que estos adopten en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades del Departamento de Control de Riesgos de Alimentos y Bebidas de la SESPAS, crear los mecanismos de lugar para realizar las labores de supervisión, monitoreo y auditorías periódicas que se estimen necesarias.
- e) Se establecerá un mecanismo de identificación de los inspectores, a través de un carnet especial de identificación a la firma del Director General de Ganadería y del Director General de Salud Ambiental de la SESPAS; carnet en cuya cabecilla se destacará el Convenio Interinstitucional de Cooperación SEA/SESPAS.
- f) Ambas instituciones acuerdan integrar un Comité interinstitucional para el tratamiento de los asuntos operativos concernientes a los temas objeto del presente Convenio, siendo una de sus responsabilidades establecer un programa conjunto de revisión y actualización de los reglamentos y normas de inspección de alimentos de origen pecuario vigentes y de todas aquellas acciones indispensables para facilitar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales y de los objetivos planteados en el presente Convenio, en coordinación con las demás instituciones del sector público y privado involucrados.
- g) La DIGEGA de la SEA se compromete a promover, supervisar, monitorear, cumplir y hacer cumplir el establecimiento de las regulaciones y normas vigentes y de aquellas otras que sean aprobadas dentro del Sistema de Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas de la SESPAS.

- h) Ambas instituciones ponen a disposición su personal e infraestructura a fin de poder establecer el desarrollo de actividades conjuntas para lograr los objetivos contenidos en el presente Convenio.
- i) Se establecerán acciones coordinadas para fortalecer el Laboratorio de Bromatología del LAVECEN y las Unidades de Diagnóstico Microbiológico necesarias en la División de diagnóstico de ese laboratorio oficial, considerado como el Laboratorio de Referencia Oficial para los fines que atañen al presente Convenio.
- j) Se establecerá un programa de capacitación y entrenamiento del personal que sea incorporado a las labores de inspección, en coordinación con otras instituciones del sector público y privado y de los organismos de cooperación técnica con representaciones en el país.
- k) Se establecerán mecanismos de cooperación conjunta para lograr la ejecución de un programa nacional continuo de control microbiológico, de residuos de metales pesados, antibióticos, hormonas, plaguicidas u otros elementos nocivos presentes en los alimentos que puedan ocasionar problemas a la salud humana y animal o, en todo caso, obstaculizar el comercio nacional e internacional de los mismos.
- l) Se establecerán mecanismos de coordinación que permitan a la DIGEGA establecer controles del movimiento y de medidas cuarentenarias en todo el territorio nacional, reconocidas y acreditadas por la SESPAS, para aquellos productos alimenticios, procesados o no de origen animal, que puedan servir de vehículos de propagación de plagas y enfermedades.
- m) La DIGEGA de la SEA y la DIGESA de la SESPAS, intercambiarán los resultados del desarrollo y ejecución de las actividades de control e inspección de alimentos que se realicen en informes y formatos acordados, cuya periodicidad de remisión dependerá del tipo de actividad de que se trate y del tiempo que sea acordado por las partes firmantes del presente Convenio.
- n) Las instituciones firmantes del presente Convenio se comprometen a suministrar al personal designado en labor de inspección los equipos y materiales que sean indispensables para el desempeño de sus funciones y para el desarrollo de las actividades necesarias a la consecución de los objetivos planteados en el presente Convenio.
- o) La SESPAS, a través del Departamento de Control de Riesgos de Alimentos y Bebidas, suministrará al personal de la DIGEGA los documentos, reglamentos, normas y formularios necesarios para garantizar la operatividad y el desarrollo de las actividades de inspección.
- p) Se realizará el intercambio de informaciones para proceder al registro, análisis, monitoreo, supervisión, auditoría y entrenamiento y capacitación, necesarios al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CAPITULO II

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CAMPAÑA CONTRA ENFERMEDADES QUE PUEDAN AFECTA LA SALUD DEL HOMBRE Y LOS ANÍMALES

Artículo 4.- La SEA y la SESPAS convienen en establecer programas conjuntos para prevenir, controlar y, si es posible erradicar aquellas enfermedades que, como la Rabia, Brucelosis, Tuberculosis, Leptospirosis, Influenza Aviar, Fiebre del Valle del Nilo, Muermo, Ántrax, Encefalomiелitis Equinas, Toxoplasmosis, Mixomatosis, Psitacosis, Cisticercosis; entre otras enfermedades infecciosas y parasitarias, pueden transmitirse de los animales al hombre o del hombre a los animales (enfermedades, zoonóticas); creando los mecanismos interinstitucionales necesarios para facilitar la detección, diagnóstico y notificación oportuna de estas enfermedades, con la participación activa del sector público y privado involucrado.

Artículo 5.- Para lograr el objetivo contenido en el Artículo No. 4, la SEA y la SESPAS, convienen en:

- a) Promover e implementar acciones para lograr el fortalecimiento de las unidades de diagnóstico correspondientes en el LAVECEN y los Laboratorios Veterinarios Regionales de la DIGEGA.
- b) Establecer los mecanismos de lugar que permitan lograr la incorporación de los laboratorios veterinarios del sector privado, incluido los de las empresas que se dedican a la industria láctea, los de las empresas avícolas, los de las Escuelas de Medicina Veterinaria de las Universidades del país, entre otros en el Sistema Nacional de Vigilar y Notificación de Enfermedades.
- c) Realizar un intercambio interinstitucional activo de información y del sistema de notificación de enfermedades zoonedeadas por parte de las dependencias técnicas involucradas de la SEA y la SESPAS; a saber el Centro Antirrábico Nacional (CAN) o Centro Nacional de Zoonosis, el Laboratorio Dr. Defilló y la Dirección General de Epidemiología por la SESPAS, y el LAVECEN y la Dirección de Sanidad Animal por la DIGEGA de la SEA.
- d) Se comprometen a cooperar mutuamente para integrar Grupos Técnicos de Trabajo o Comisiones Técnicas con objetivos dirigidos al diseño de políticas, estrategias y proyectos conjuntos para lograr prevenir, controlar y/o erradicar enfermedades de tipo zoonóticas y para facilitar el cumplimiento del Acuerdo para la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y del CODEX Alimentarius.
- e) Integrar y activar, entre la Dirección de Sanidad Animal de la DIGEGA/SEA y el Centro Antirrábico Nacional (de Zoonosis) de la SESPAS, el Comité Nacional de Zoonosis, creado en el Decreto 2888, del 20 de mayo del 1977, que establece el Reglamento para el Control de la Brucelosis, Tuberculosis y Garrapatoxis en el país.

- f) Implementar proyectos y establecer las coordinaciones y mecanismos de lugar para detectar la presencia de enfermedades zoonóticas en grupos especializados (enfermedades ocupacionales) y prevenir, controlar y facilitar el tratamiento de esas enfermedades en el personal de la SEA y de la SESPAS involucrados en el desarrollo de las actividades contenidas en el presente Convenio, así como establecer mecanismos para facilitar el tratamiento de los propietarios o empleados que puedan ver afectadas su salud como consecuencia de la aparición en sus granjas de estas enfermedades.
- g) Implementar programas de capacitación y entrenamiento conjuntos para concienciar al personal profesional y a los productores con respecto a la importancia de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que pueden transmitirse de los animales al hombre y viceversa.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Artículo 6.- La SEA y la SESPAS convienen en establecer mecanismos conjuntos que permitan reducir los factores de riesgos de trastornos de salud en el hombre y los animales como resultado del uso de medicamentos y productos veterinarios destinados a su tratamiento, alimentación, higiene o buena presentación.

Artículo 7.- La SESPAS, la DIGEGA y el LAVECEN de la SEA harán las coordinaciones de lugar para facilitar la aplicación del Reglamento para el Control de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios; incluyendo coordinación de acciones para el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para la aprobación del registro de establecimientos en la DIGEGA (laboratorios veterinarios, industrias farmacéuticas y otros establecimientos); asesorías técnicas; integración de grupos técnicos mixtos para la supervisión de establecimientos y de laboratorios veterinarios y establecimiento de programas coordinados de capacitación y entrenamiento para el personal de la DIGEGA en los mecanismos de registros, control y para el monitoreo de establecimientos veterinarios.

Artículo 8.- La SESPAS participará como miembro activo en la Comisión Nacional para la Regulación y el Control de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios de la DIGEGA, en tanto que la SEA participará en la Comisión Nacional del CODEX Alimentarius, así como en los Grupos Técnicos de Trabajo que dicha Comisión establezca para la elaboración de las normas para el uso de productos y medicamentos en alimentos de origen agropecuario que puedan afectar la salud humana.

Artículo 9.- La SEA y la SESPAS coordinarán acciones para evitar que los medicamentos y productos con destino al uso de los animales sean usados en los humanos y viceversa.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

Artículo 10.- La SEA y la SESPAS establecerán las coordinaciones de lugar para facilitar el cumplimiento y control de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en las explotaciones agrícolas y pecuarias registradas y beneficiadas con los programas del servicio de asistencia técnica de la SEA.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Artículo 10, el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria de la SEA establecerá las coordinaciones de lugar con los Departamentos correspondientes de la SESPAS para a) Facilitar la aplicación de BPA, BPC y BPM en las Unidades de Explotación agropecuarias registradas en la SEA; b) Apoyar y facilitar la promoción y comercialización nacional de los productos agropecuarios de aquellas unidades de explotación agropecuaria que apliquen BPA y BPG en el país; c) Establecer programas conjuntos de capacitación en el área de Higiene de los Alimentos, Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura y el establecimiento de programas HACCP a profesionales, técnicos y productores del sector agropecuario, para promover la aplicación de BPA y BPG en las Unidades de Explotación agropecuarias del país.

Artículo 12.- Establecimiento de mecanismos conjuntos de apoyo, control y monitoreo entre la SEA y la SESPAS para los productos que se comercializan con el sello BPA y BPG otorgados bajo los reglamentos de certificación que controla el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 13. Establecer las coordinaciones de lugar para lograr la aplicación de los programas de seguros de salud para los obreros agropecuarios que laboran en las fincas BPA y BPG registradas.

Artículo 14.- La SEA y la SESPAS se comprometen a realizar intercambio de informaciones técnicas y de aquellas relativas al resultado de los programas de asesoría, registro y control en las Unidades de Explotación Agropecuaria, para facilitar la aplicación de BPA y BPG en el país.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN, DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 15.- La SEA y la SESPAS, de común acuerdo, podrán introducir las modificaciones que consideren de lugar para el cumplimiento de los objetivos contenidos en este Convenio.

Artículo 16.- El presente Convenio entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá duración indefinida.

Artículo 17.- El presente Convenio podrá ser dado por terminado por cualesquiera de las partes firmantes, debiendo la notificación ser hecha con seis meses de antelación.

Artículo 18.- La terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo de la ejecución de las acciones de cooperación que hayan sido formuladas durante su vigencia hasta que no transcurran seis meses de efectuada la notificación o denuncia correspondiente a cada una de las partes firmantes.

HECHO DE BUENA FE, EN TRES ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO PARA CADA UNA DE LAS PARTES FIRMANTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, A LOS DIEZ Y NUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

POR LA SEA

POR LA SESPAS

ING. SALVADOR JIMÉNEZ A.
Secretario de Estado de Agricultura.

ING. BAUTISTA GOMEZ
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.

YO, **Dr. ANTONIO CARVAJAL MONTERO**, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente documento de los señores, **ING. SALVADOR JIMÉNEZ ARANGO y DR. BAUTISTA ROJAS GÓMEZ**, de generales que constan, y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Antonio Carvajal Montero
Notario Público.